

BOLETIN OFICIAL

de ventas de bienes nacionales

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año. Un número suelto 2 rs.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Señor Gobernador de esta Provincia y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 25 de Octubre de 1864, de doce á una de la tarde en las salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y el Escribano D. Juan Irurozqui.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE PAMPLONA.

Rústicas.

Propios.

MENOR CUANTIA.

-Espediente núm. 688.—Inventario número 1043.—Una pieza de tierra, situada en el término titulado Osquía, jurisdiccion de los lu-

gares de Ilzarbe y Anóz, valle de Olo, procedente de sus propios, lindante por los cuatro costados al monte Osquía, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Alba, su cabida 24 robadas y 2 almutadas, equivalentes á 2 hectáreas, 25 areas, 74 centiáreas, 5 decímetros y 35 centímetros, con entera exclusion de los terrenos que ocupan los macizos de las paredes de su cerramiento: se halla en estado yermo, y tiene 384 árboles de encinos, procedentes de renuevos, de los anteriormente cortados, la mayor parte arbustos que solo sirven para leña, producen bellotas y pasto de yerba de ganado, tambien ramaje de enebros, espinos y otros inferiores de ambas clases: se ha tasado en ciento noventa rs. de renta y en cuatro mil ochocientos id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en cuatro mil doscientos setenta y cinco rs. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

URBANAS.

Espediente núm. 695.—Inventario núm. 382
 =Una tejería, situada en jurisdicción de la villa de Yanci, procedente de sus propios, linda por el N. á posesion de D. Martin Bellarra, E. camino Carretil, S. Carretera para dicha villa, y O. á río Vidasoa; tiene de sitio solar 10343 pies castellanos de superficie al cubierto entre el horno, caseta y sitio para corte de la obra y leña, equivalentes á 8 áreas, 3 centiáreas y 54 centímetros; el horno se halla derruido con algunos restos de piedra mampostería y ladrillos; y la caseta, parte arruinada y parte amenazando ruina, con alguna parte de tejas, maderas y algunos restos de piedra mampostería; se ha tasado en ochenta y ocho rs. de renta y mil doscientos sesenta id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en mil quinientos ochenta y cuatro rs. los mismos serán el tipo de la subasta.

RÚSTICAS.

Espediente núm. 695.—Inventario números 1044 y 1045.—Dos fincas rústicas, ó sean Castañales, situados en jurisdicción de la villa de Areso, procedentes de sus propios, á saber: —Uno en el término denominado de Oporu, linda por el N. á otro de Echeverría Garai-coa, E. al de Arrayago, S. al de Santuru, y por el O. al río; de una robada y 2 almutadas ó sean 10 áreas, 10 centiáreas, 76 decímetros y 30 centímetros; con 17 árboles frutales de castañas, hallándose trascuellados; se han tasado en doce rs. de renta y trescientos cuarenta id. para venta.—Otro en el término de Olaburua, linda por el N. á Severo Azpicoa, E. Pulaquiñanea, S. camino de Gañarbe, y O. al de Pedronea, de 4 robadas y 6 almutadas. ó sean 39 áreas, 30 centiáreas, 74 decímetros y 50 centímetros; consta de 11 castaños frutales; se ha tasado en seis rs. de renta y ciento sesenta y cinco id. para venta.

Los dos castañales componen la cabida de 5 robadas, 8 almutadas y 28 pies de árboles castaños; sus tasaciones ascienden á diez y ocho rs. de renta y quinientos cinco id. para venta: no producen renta porque los administra el Ayuntamiento, y se ha capitalizado la graduada en trescientos cinco rs. servirá de tipo en la subasta la tasación.

El comprador de estas fincas no tendrá derecho al terreno que ocupan dichos árboles ni á su aprovechamiento comun, sino con la misma circunstancia que los vecinos gozan de todas las yerbas y aguas de los arbolados de su naturaleza, y tambien pueden todos plantar árboles en los intervalos del espresado arbolado, sometiéndose á lo que disponen las ordenanzas de montes, guardando la distancia en las dimensiones del marco establecido por las mismas.

Espediente núm. 696.—Inventario núm. 1046
 —Un arbolado, titulado Castañal, situado en jurisdicción de la villa de Areso, procedente de sus propios, término denominado Sacolo, linda por el N. al de Ochovaguinea, E. camino de Leiza, S. Urcellenea, y O. al de Alcoz; de 6 robadas y ocho almutadas ó sean 52 áreas, 90 centiáreas, 73 decímetros y 60 centímetros; consta de 79 pies de castaños fructíferos, y solo tendrá derecho el comprador del goce de los frutos que produzcan; pues los vecinos y éste lo tendrán á las yerbas y aguas del terreno que ocupan aquellos, puesto que es costumbre de tiempo inmemorial, de que todo vecino está en el derecho de plantar árboles, si es que lo permite el marco de dimensiones, promulgado por las ordenanzas de montes; igualmente que dicho comprador estará en derecho privativo á todo su aprovechamiento comun: se ha tasado en cuarenta ta rs. de renta y mil doscientos sesenta y cuatro id. para venta: no produce renta porque lo administra el Ayuntamiento, y se ha capitalizado la graduada en novecientos rs. servirá de tipo en la subasta la tasación.

Espediente núm 697.—Inventario núm. 1047.
 —Un Enar situado en jurisdicción de la villa de Areso, procedente de sus propios, junto á la presa de la Fábrica de Domingo Arano, con un cauce que pasa por medio de dicho Enar, por donde se alimenta de agua la espresada fábrica, cuyo dueño lo posee hace mas de veinte años, quedando obligado el comprador á esta servidumbre, linda por el N. á camino vecinal, E. Domingo Arano, S. á rio y O. á la de Telleguñenea, con 50 pies de árboles fresnos, entre ellos varios arbutos; su cabida 2 robadas y 7 y 1/2 almutadas, ó sean 24 áreas, 85 centiáreas, 93 decímetros y 32 centímetros; tasado en noventa rs. de renta, y dos mil trescientos ochenta y tres id. para venta: lo lleva en arriendo Domingo Arano por ochenta rs. al año, plazo veinte y nueve de Setiembre, y se han capitalizado en mil ochocientos rs. servirá de tipo en la subasta la tasación.

Espediente núm 698.—Inventario números 1048 y 1049.—Dos castaños, situados en jurisdicción de la villa de Areso, procedentes de sus propios, á saber:—Uno en el término denominado Basabe, linda por el N. á pieza de Severo Garaicoa, E. á la de Echeverria Azpicoa, S. á la de Uvidea, y O. con la de Ochovanea, de 2 robadas y 15 almutadas, ó sean 26 áreas, 39 centiáreas, 21 decímetros y 45 centímetros; consta de 50 pies de árboles frutales de castañas, tasado en nueve rs. de renta y trescientos id. para venta.—Otro en el término de Calderoso, linda por el N. con pieza de Osoviaga, E. camino vecinal, S. á prado de Bautista Eras, y O. con camino de dicho Osoviaga, de una robada, ó sean 8 áreas, 98 centiáreas, 45 decímetros y 60 centímetros; consta de 8 pies de castaños: se ha tasado en cuatro rs. de renta y ciento veinte y ocho id. para venta.

Las dos fincas componen la cabida de 3 robadas y 15 almutadas; sus tasaciones as-

cienden á trece rs. de renta y cuatrocientos veinte y ocho id. para venta: no producen renta porque las administra el Ayuntamiento, y se ha capitalizado la graduada en doscientos noventa y dos rs. cincuenta cents. servirá de tipo en la subasta la tasación.

El comprador de estas fincas no tendrá derecho al terreno que ocupan dichos árboles, ni á su aprovechamiento comun; sino con la misma circunstancia que los vecinos gozan de todas las yervas y aguas de los arbolados de su naturaleza, y tambien pueden todos plantar árboles en los intervalos del espresado arbolado, sometiéndose á lo que disponen las ordenanzas de montes, guardando las distancias en las dimensiones del marco establecido por las mismas.

PARTIDO DE ESTELLA.

Rústicas.

Espediente núm. 708.—Inventario núm. 1000
 —Una pieza, situada en el término Sotomayor, jurisdicción de la villa de Mañeru, procedente de sus propios, linda por el N. y E. al comun de vecinos, S. á la de D. José Abarzuza, y O. á Francisco Iturgaiz; de 4 robadas y 2 almutadas ó sean 37 áreas, 6 centiáreas, 13 decímetros y 10 centímetros, tasada en cuarenta y cuatro rs. de renta y mil doscientos setenta y ocho id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en novecientos noventa rs.

Se halla vendida en carta de gracia á Francisco Iturgaiz por mil trescientos sesenta rs. los cuales serán el tipo para la subasta y el comprador se los abonará al propio tiempo que haga el pago de lo que esceda el remate en Tesorería.

Espediente núm. 709.—Inventario números 1001 y 1002.—Dos fincas rústicas, situadas en jurisdicción de la villa de Mañeru, procedentes de sus propios:—Una pieza, en el término de Sotomayor, linda por el E. y S. á las de D. José Abarzuza, O. á Agustin Silvestre, y por el N. á la de Agustin Iturgaiz, de 4 robadas y 8 almutadas, ó sean 40 áreas, 43 centiáreas, 5 decímetros y 55 centímetros; tasada en sesenta y dos rs. de renta y mil seiscientos veinte id. para venta.—Otra en di-

cho término, linda por el N. á la de José Azpiroz, E. D. Gerónimo Ilzarbe, S. D. José Abarzuza, y O. José Idoy; de 4 robadas y 15 almutadas, ó sean 44 áreas, 36 centiáreas, 12 decímetros y 56 centímetros; tasada en sesenta y siete rs. de renta y mil setecientos ochenta id. para venta.

Las dos fincas componen la cabida de 9 robadas y 7 almutadas; sus tasaciones ascienden á ciento veinte y nueve rs. de renta, y tres mil ciento noventa y uno id. para venta: no producen renta, y se ha capitalizado la graduada, en cuatro mil doscientos noventa y siete rs. cincuenta céntimos; los mismos serán el tipo de la subasta.

Estas fincas se hallan vendidas en carta de gracia á Juan Angel Azpiroz en tres mil doscientos once rs. y las posee José Azpiroz; el comprador se los abonará á la vez que haga el pago de lo escedente del remate en Tesorería.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas que se adjudicarán, al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos de á diez por 100 cada uno. =El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de pro-

piedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no tienen mas cargas que las manifestadas, pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrarán otros remates en los juzgados de Estella.

7.ª Los arrendamientos de prediás rústicos fábricas y artefactos caducan concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion, segun se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

8.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca, al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que comprende el presente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del Ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Pamplona 21 de Setiembre de 1864.

El comisionado pral. de Ventas de Bs. Ns.

Juan Monreal.

Pamplona: Imprenta de Sisto Diaz de Espada.